



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 47 2017 2180

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. LINA MARCELA MIRANDA, quien expresa que desiste de las pretensiones de la demanda en contra de la señora MÓNICA LILIANA AGREDO CARRILLO.

De una revisión del proceso se observa que son tres las demandadas, ELIANA PAOLA VERGARA MANJARRÉS, SANDRA MAGALY ALCAREZ DIAZ y MÓNICA LILIANA AGREDO CARRILLO, se ordenará entonces la terminación parcial por desistimiento de las pretensiones contra la señora MÓNICA LILIANA AGREDO CARRILLO, el levantamiento de las medidas cautelares que le hubieren sido decretadas, y se ordenará continuar el proceso en contra de las señoras ELIANA PAOLA VERGARA MANJARRÉS, SANDRA MAGALY ALCAREZ DIAZ, conforme con el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- **DECRÉTESE** la terminación parcial por desistimiento de las pretensiones contra la demandada MÓNICA LILIANA AGREDO CARRILLO.-

2.- **DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares que le hubieren sido decretada a la señora MÓNICA LILIANA AGREDO CARRILLO. **Ofíciase en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

3.- **CONTINÚESE** vigente el presente proceso respecto de las demandadas señoras ELIANA PAOLA VERGARA MANJARRÉS, SANDRA MAGALY ALCAREZ DIAZ.-

Se le di cumplimiento al artículo 314 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Octubre 26 del 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso 53 2017 - 1069

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MAURICIO CARVAJAL VELK, donde solicita se dé trámite al memorial en donde se presentó la liquidación del crédito.

Como quiera que dentro del plenario no se encuentra el memorial que manifiesta el memorialista, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a verificar el buzón del correo electrónico para la búsqueda del memorial radicado por el memorialista el día 27 de agosto de 2020, donde acredito la liquidación del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a verificar el buzón del correo electrónico para la búsqueda del memorial radicado por el memorialista el día 27 de agosto de 2020, en el cual acredito la liquidación del crédito.

En caso afirmativo ingrésese al Despacho.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 239 2011 - 1193

Al Despacho el poder general elevado a escritura pública (fl. 41 a 45) allegado mediante correo electrónico por el señor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE y esta a su vez solicita el embargo de los dineros que posee el demandado en las diferentes cuentas bancarias.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado. Respecto a las medidas cautelares y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

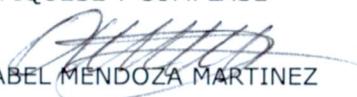
1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, FRANCISCO JAVIER PEREZ, con C.C. 93.401.385, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 47-C-1). Límite de la medida \$120.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 11 2017 - 334

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, en calidad de cedente (HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO), y (CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES) en calidad de cesionario.

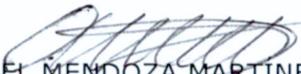
Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a aceptar la cesión del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

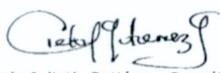
1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, como apoderada especial del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", a favor de CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en representación de AECSA S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- RATIFÍQUESE a la Dra. MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ, como apoderada del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 47 2018 - 479

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por las partes, (HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELLO) en calidad de cedente y (PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO), como cesionario.

Por ser procedente la cesión del crédito presentada se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELO, como apoderada especial de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", a favor de PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO, en representación de SISTEMCOBRO S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 y ss del Código de Comercio.

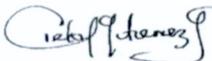
2.- RATIFIQUESE a la Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderada del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

120

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso 41 2018 - 326

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, donde solicita se tenga como cesionario del crédito a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Como quiera que lo solicitado por la memorialista ya fue resuelto con anterioridad, no se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 26 de abril de 2019 (fl. 31 - C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 77 2017 - 057

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por las partes, señor, JOSE ORLANDO PARRADO HERRERA, en calidad de demandado y el Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en calidad de apoderado del demandante, donde solicitan la suspensión del proceso hasta el 30 de marzo de 2021, desde la radicación de este documento.

Como quiera que los memorialistas manifiestan que están llevando un arreglo extraprocesal entre las partes, y en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

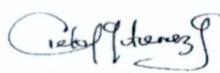
RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso hasta el 30 de marzo de 2021, en virtud de la regla 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P.

187

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

123 OCT 2020

Proceso No. 63 2016 179

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la demandada el Sr. HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO, en donde solicita corrección del número de la cedula en el titulo valor de su poderdante Sra. MARIA REGINA REY NOGUEIRA.

De una revisión del proceso, se puede observar que desde la misma presentación de la demanda (fl. 10 C1), en la certificación de las cuotas de administración dada por el demandante (fl. 2 C1), se ingresó mal el número de cédula de la demandad e inclusive en el poder que le fuera otorgado a su poderdante, aparece una cedula totalmente distinta (fl. 52 C1), hechos y circunstancias que llevaron a incurrir en error al Despacho y en la posterior realización del título valor.

Como quiera que teniendo en cuenta que el titulo valor fue elaborado con el número de cedula dado por la parte actora y que se ha comprobado la correcta identificación de la señora Sra. MARIA REGINA REY NOGUEIRA, se ordenará la entrega del título valor y su elaboración con la cedula correcta de la demandada, conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, en consecuencia

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandada Sra. MARIA REGINA REY NOGUEIRA, identificada con CC. No. 40.178.231.

Proceda la oficina de Ejecución de conformidad.-

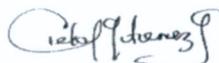
Se le dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 126 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 33 2017 058

Al Despacho el avalúo comercial del inmueble cautelado allegado por la parte demandante, Dr. DIEGO EMIRO MURCIA LERMA.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho considera necesario, requerir al memorialista que para atender el avalúo, arrimado por el demandante, debe allegarse el avalúo catastral actual, y precisarse objetivamente las razones por las cuales, este, no se estima idóneo, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista que para atender el avalúo, arrimado por la parte demandante, debe allegarse el avalúo catastral actual, y precisarse objetivamente las razones por las cuales, éste, no se estima idóneo.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Octubre 26 del 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieeth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 34 2018 310

Al Despacho el avalúo del inmueble cautelado allegado por la parte demandante,
Dr. DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$346.221.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$100.285.500.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Octubre 26 del 2020 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 738 2014 1160

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, donde solicita medida cautelar de embargo y secuestro de inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-32882.

Por ser procedente será decretado el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-32882, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

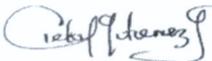
DECRÉTESE el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 350-47162. **Oficiese en tal sentido a la oficina de instrumentos públicos de la zona respectiva, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Octubre 26 del 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2013 - 1187

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte demandante, Dra. MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

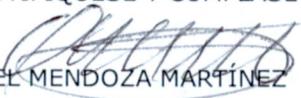
Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 72 2013 1315

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZARATE, donde solicita se oficie al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, para verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos en el plenario se accederá a oficiar a al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, y para un mejor proveer también se ordenará oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo la parte demandada el Srs. LUZ ÁNGELA SILVA AYUBE y ROSA ELVIRA OSPINA GÓMEZ, con CC. 51.565.271, y No. 37.258.482, al por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo la parte demandada el Srs. LUZ ÁNGELA SILVA AYUBE y ROSA ELVIRA OSPINA GÓMEZ, con CC. 51.565.271 y No. 37.258.482, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

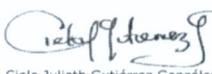
2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada el Srs. LUZ ÁNGELA SILVA AYUBE y ROSA ELVIRA OSPINA GÓMEZ, con CC. 51.565.271 y No. 37.258.482, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

Una vez se acredite dicha información y/o conversión, ingrésese al Despacho para proceder con la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Octubre 26 del 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 41 2019 176

Al Despacho el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, en donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.** Entréguese a la parte demandante.
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, Octubre 26 del 2020
 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 48 2015 1386

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, al poder otorgado por el demandante

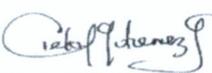
Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, Octubre 26 del 2020
 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 09 2007 697

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. TEODOMIRO LOSADA SERRATO, donde solicita que requiera a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, para que dejen a disposición de éste Despacho los dineros por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

De una revisión del proceso, se observa que se le han hecho varios requerimientos la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., y como quiera que no le ha dado cumplimiento se accederá a requerir nuevamente a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, en su calidad de ADMIRADOR DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO –FRISCO, para que dejen a disposición de éste Despacho los dineros por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, en razón al crédito del Sr. JOSÉ DE LA CRUZ ESTRADA VELÁSQUEZ, dentro de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado (1) E-2009-36222. Acta No. 29248, radicación (2) 20131900530791 (2007-0057-1-3021ED), cuyo crédito le corresponde al Sr. JOSÉ DE LA CRUZ ESTRADA VELÁSQUEZ, identificado con la CC. 123.518, so pena de iniciar las sanciones respectivas, en consecuencia, el Juzgado

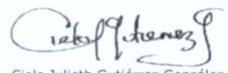
RESUELVE

REQUIÉRASE a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, en su calidad de ADMIRADOR DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO –FRISCO para que dejen a disposición de éste Despacho los dineros por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, en razón al crédito del Sr. JOSÉ DE LA CRUZ ESTRADA VELÁSQUEZ, dentro de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado (1) E-2009-36222. Acta No. 29248, radicación (2) 20131900530791 (2007-0057-1-3021ED), cuyo crédito le corresponde al Sr. JOSÉ DE LA CRUZ ESTRADA VELÁSQUEZ, identificado con la CC. 123.518, so pena de iniciar las sanciones respectivas, **Ofíciase en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**-.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Octubre 26 del 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 61 2016 160

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico (14/09/2020), por la representante legal de parte actora Dra. EMILCEN BASTO MORENO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la peticionaria no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficíese en tal sentido.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor del demandado, Sr. CARLOS ANDRÉS CUARTAS OBANDO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, Octubre 26 del 2020
 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 09 2017 325

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la demandada Dra. NICOLE PAOLA GARCIA OSORIO, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería al nuevo apoderado al Dr. DAVID FELIPE GUZMÁN PALACIO.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por la Dra. NICOLE PAOLA GARCIA OSORIO, y se le reconocerá personería jurídica al Dr. DAVID FELIPE GUZMÁN PALACIO, como apoderado de la demandada Sra. ANA PIEDAD MORALES VACA, por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por a la Dra. NICOLE PAOLA GARCIA OSORIO, y se le RECONOCE personería jurídica al Dr. DAVID FELIPE GUZMÁN PALACIO, como como apoderado de la demandada Sra. ANA PIEDAD MORALES VACA.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Octubre 26 del 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

n.s.p.

163
164

59

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 58 2016 540

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. WILMER DAVID RAMÍREZ PÉREZ.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. WILMER DAVID RAMÍREZ PÉREZ, al poder otorgado por el demandante CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Octubre 26 del 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 04 2018 1030

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita que se le trámite al memorial allegado el 12 de Junio del 2019.

De una revisión del proceso, se puede observar que mediante el auto de fecha 27 de Junio del 2019, obrante en el folio 61 del cuaderno 1, se dio trámite a la solicitud que tanto requiere el memorialista, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

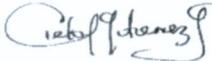
DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Octubre 26 del 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

6

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 59 2018 764

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, donde solicita medida cautelar de embargo y secuestro de inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-153100.

Por ser procedente será decretado el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-153100, denunciado como de propiedad de la demandada Sra. OMAIRA ARAQUE RIVERA, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 051-153100. **Oficiese en tal sentido a la oficina de instrumentos públicos de SOACHA, Cundinamarca, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Octubre 26 del 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 14 2013 634

Al Despacho el memorial arrimado por del apoderado de la parte actora Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA - y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN), con el fin de informen la situación financiera del demandado.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

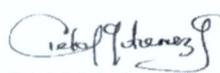
DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, Octubre 26 del 2020
 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 38 2012 1220

Al Despacho el correo electrónico presentado por la parte actora Dr. RAUL TINJACA TINJACA, donde solicita la entrega de títulos por concepto de costas procesales.

Revisado el expediente se observa que la Oficina de Ejecución, realizó la liquidación de costas requerida, obrante en el folio 113 del C1, por tanto, la misma será aprobada y se ordenará la entrega de títulos judiciales hasta la concurrencia de las menciona costas, conforme el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de Costas por la suma de \$772.700.00 por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

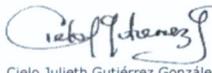
2.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a realizar la entrega de títulos judiciales ordenados en auto del 19 de Noviembre de 2019, *hasta el monto de la liquidación de costas* (fl. 113- C-1), conforme el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, **téngase en cuenta las órdenes de pago entregadas.**

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Octubre 26 del 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 49 2015 1493

Visto el memorial arrimado por la parte actora la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, como apoderada del demandante BANCO PICHINCHA S.A, donde solicita que se actualice el oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para obtener la aprensión del vehículo de placas ZYK-562.-

De una revisión del proceso, se observa que es procedente ordenar la actualización del oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para obtener la aprensión del vehículo de placas ZYK-562, agregando en el mismo que una vez aprehendido el vehículo debe depositarse en uno de los parqueaderos que se indica en el fólculo 34 del cuaderno 2, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ACTUALÍCENSE el oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para obtener la aprensión del vehículo de placas ZYK-562, agregando en el mismo que una vez aprehendido el vehículo debe depositarse en uno de los parqueaderos que se indica en el fólculo 34 del cuaderno 2.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Octubre 26 del 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 49 2015 1493

Visto el memorial arrimado por el Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, como apoderada del demandante BANCO PICHINCHA S.A., por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por al Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA y se le **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, como apoderada del demandante BANCO PICHINCHA S.A.-

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Octubre 26 del 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 49 2015 1493

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, donde allega liquidación del crédito, y como no se le ha dejado en traslado, el Juzgado **DISPONE**

- 1.- **REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 48 a 52 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

- 2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 38 2017 1325

Al Despacho el escrito del apoderado de la parte actora Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde allega el oficio 1.057 proveniente del Juzgado 32º Civil del Circuito de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes.

Por ser procedente, se accederá a tenerlo en cuenta en su momento procesal oportuno, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

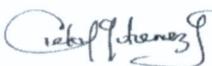
RESUELVE

Acúsense recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 32º Civil del Circuito de Bogotá, según oficio 1.057, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Octubre 26 del 2020 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 53 2017 217

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dra. MYRIAM PATRICIA ADAMES BULLA, donde solicita ampliación del límite de medidas cautelares y además que se ordene la entrega de títulos.

De una revisión del proceso, se observa que por auto del 31 de Marzo del 2017 (fl. 12), se fijó un límite de medida cautelar en la suma de \$15.000.000.00 para cada uno de los demandados, y posteriormente por auto del 5 de Noviembre de 2019 (fl. 111), se aprobó una liquidación de crédito en la suma de \$51.960.713,81, por todo lo anterior se hace necesario ordenar la ampliación del límite de las medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará continuar con la entrega de títulos ya ordenados, conforme lo dispuesto en inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.-AMPLÍESE el límite de las medidas cautelares para el presente proceso en la suma de \$75.000.000.00. Oficiase en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

Se le dio cumplimiento al inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.-

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 24 de Febrero del 2020 (fl. 123), teniendo en cuenta las órdenes de pago entregadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario deberá oficiarse al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Octubre 26 del 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 83 2017 614

Al Despacho el escrito allegado por las partes, Dr. FABIÁN BARRERO OLIVERO, coadyuvado por la demandada, Sra. NANCY YOLIMA BENAVIDEZ, donde solicitan la suspensión del proceso

Como quiera que los memorialistas no indicaron el tiempo determinado de suspensión, el Despacho considera necesario negar la presente solicitud, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

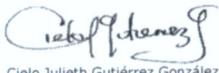
DENIÉGUESE la solicitud de suspensión del proceso de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, Octubre 26 del 2020
 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte



Proceso No. 09 2011 - 378

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, donde solicita requerir a la POLICIA NACIONAL - GRUPO SIJIN AUTOMOTORES.

Como quiera que lo solicitado por el memorialista ya fue resuelto con anterioridad, no se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE nuevamente, la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 6 de febrero de 2020 (fl. 72 - C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.